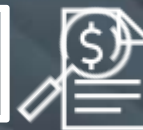


TAX POP – UP



CRÉDITOS POR RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA,
NORMAS CFC Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA

22 de agosto de 2022

TORRETTI
& CIA

Abogados

Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

Créditos por impuestos pagados en el extranjero



Tratamiento actual



Art. 41 A de la LIR

A. Impuestos que se pueden usar como créditos:

- (i) Impuesto de retención;
- (ii) Impuesto corporativo pagado por la entidad que remesa;
- (iii) Impuesto corporativo pagado por las entidades subsidiarias extranjeras; e,
- (iv) Impuesto Adicional pagado en Chile.

B. Crédito total disponible (CTD)

En contra de los impuestos a pagar en Chile, podrá utilizarse como crédito el impuesto a la renta efectivamente pagado y retenido en el extranjero, con un tope – individual y global- del 35% de la renta de fuente extranjera.

C. Imputación de créditos

Las empresas sujetas al art. 14 de la LIR que tengan un saldo después de imputar el CTD en contra del IDPC, podrán registrar dicho saldo para que sea utilizado por los propietarios en contra de sus impuestos finales.

Propuesta con vigencia a partir del 01-01-2025



Art. 41 A de la LIR modificación

A. Impuestos que se pueden usar como créditos:

Se eliminan los créditos indicados en los literales (iii) y (iv). En consecuencia, sólo se podrán utilizar como crédito:

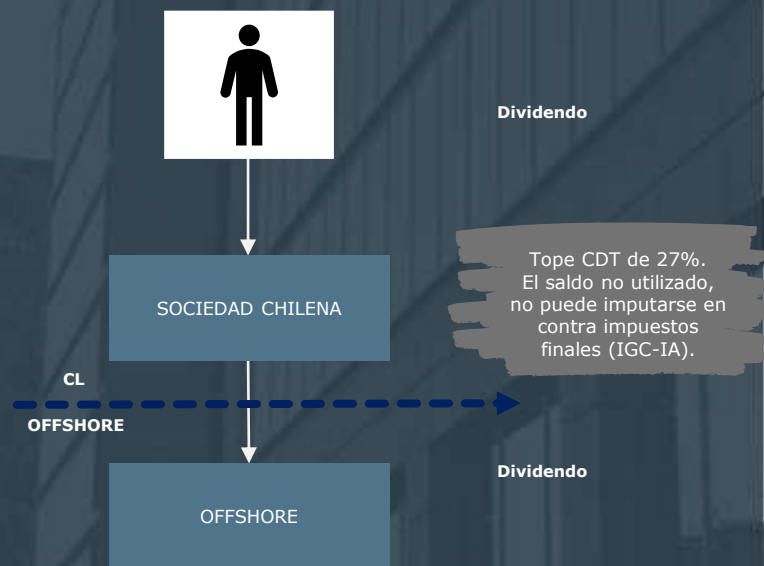
- (i) Impuesto de retención; e,
- (ii) Impuesto corporativo pagado por la entidad que remesa.

B. Crédito total disponible

Se disminuyen el tope –individual y global- al 27% de la renta de fuente extranjera.

C. Imputación de créditos

El saldo que quede después de imputar el CTD en contra del IDPC, no podrá ser utilizado en contra de los impuestos finales (IGC e IA).



Normativa CFC y Concepto Paraíso Fiscal



Precios de Transferencia (41 E de la LIR)

En línea con los estándares internacionales de la OCDE, se incorpora expresamente al art. 41 E de la LIR el principio de plena competencia (arm's length).

Se elimina la norma de relación de las personas naturales.

Se propone modificar la forma en que el SII determina los ajustes de precios de transferencia, los acuerdos anticipados y se incorpora una nueva figura de autoajuste de precios de transferencia que realiza el contribuyente.

Concepto paraíso fiscal (41 H de la LIR)

Se consideran como paraísos fiscales, aquellos países con los que Chile no tenga un convenio para el intercambio de información y que tampoco reúna las condiciones para ser considerado cumplidor según los estándares del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales u otro organismo internacional que Chile sea miembro.



Concepto de relación (41 G de la LIR)

Para el concepto de control se reemplaza el artículo 100 de la LMV por el artículo 8 N°17 del Código Tributario. En virtud de dicha disposición, ahora se considerarán como partes relacionadas los cónyuges, convivientes civiles y parientes, ascendientes o descendientes, hasta 2° grado de consanguinidad o afinidad.

Un análisis preliminar indicaría que los hermanos no se considerarían relacionados.

Para el cómputo de las 2.400 UF se considerarán las rentas pasivas de todos los relacionados. Si un relacionado se excede del límite, contamina a todo el resto.



Estas disposiciones entrarán en vigencia a contar del **1° de enero de 2023.**